

La limitación numérica prevista no se aplicará en:

- a) La impartición de la Segunda Lengua Extranjera, siempre que esto no implique un incremento en la dotación del profesorado.
- b) La impartición de la materia optativa Lengua y Cultura Gallega en los dos cursos de la etapa, en los centros autorizados para ello.
- c) La impartición de la materia optativa Religión.

Para el desarrollo de Bachilleratos específicos los centros podrán impartir materias optativas en el marco de lo que establezca la consejería competente en materia de educación.

Octavo. Asignación de materias optativas en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

1. En Educación Secundaria Obligatoria, la asignación de las materias optativas a las especialidades de los cuerpos docentes es la que se establece en el Anexo IV. En el caso de centros privados, para impartir las materias optativas será necesario acreditar alguna de las condiciones de formación inicial recogidas en el Anexo V de la presente Instrucción, para cada materia, y reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente.

2. En Bachillerato, la asignación de las materias optativas a las especialidades docentes es la que se establece en el Anexo VI. En el caso de centros privados, para impartir las materias optativas será necesario acreditar alguna de las condiciones de formación inicial recogidas en el Anexo VII de la presente Instrucción, para cada materia, y reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Noveno. Convalidación de materias en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

1. En base a lo establecido en el *Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato*, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las Enseñanzas Profesionales de Danza, los centros educativos que cuenten con alumnado que requiera realizar la convalidación de materias de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato y determinadas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza, tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) En Educación Secundaria Obligatoria el alumnado podrá convalidar las siguientes materias:

Materia y curso de ESO	Enseñanzas Profesionales	Asignatura con la que se convalida
Música de 2.º y Música de 3.º	Música	1.º curso de la asignatura de instrumento principal o voz.
Música de 4.º	Música	2.º curso de la asignatura de instrumento principal o voz.
Música de 2.º y Música de 3.º	Danza	1.º curso de Música.
Música de 4.º	Danza	2.º curso de Música.
Una materia optativa de 1.º	Música o Danza	Cualquier asignatura superada y que no haya sido utilizada en otra convalidación, siempre que la carga horaria semanal no sea inferior a los períodos lectivos de la materia a convalidar. Si son de inferior carga horaria se requerirán dos asignaturas
Una materia optativa de 2.º	Música o Danza	Cualquier asignatura superada y que no haya sido utilizada en otra convalidación, siempre que la carga horaria semanal no sea inferior a los períodos lectivos de la materia a convalidar. Si son de inferior carga horaria se requerirán dos asignaturas.
Una materia optativa de 3.º	Música o Danza	Cualquier asignatura superada y que no haya sido utilizada en otra convalidación, siempre que la carga horaria semanal no sea inferior a los períodos lectivos de la materia a convalidar. Si son de inferior carga horaria se requerirán dos asignaturas.
Una materia optativa de 4.º	Música o Danza	Cualquier asignatura superada y que no haya sido utilizada en otra convalidación, siempre que la carga horaria semanal no sea inferior a los períodos lectivos de la materia a convalidar. Si son de inferior carga horaria se requerirán dos asignaturas.

El procedimiento para la convalidación es el establecido en los artículos 10 a 13 (Capítulo III), en el artículo 17 (Capítulo V) y en el Anexo VI de la *Orden EDU/1076/2016, de 19 de diciembre, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la exención de la materia de Educación Física, y las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.*

b) En Bachillerato el alumnado podrá convalidar las siguientes materias:

Materia de Bachillerato	Enseñanzas Profesionales	Asignatura con la que se convalida
Análisis Musical I	Música	1.º curso de Armonía.
Análisis Musical II	Música	2.º curso de Armonía.
Artes Escénicas I	Música	Un curso de una asignatura de contenido análogo.
Artes Escénicas I	Danza	1.º curso de Baile flamenco, Danza clásica, Danza contemporánea, Danza estilizada, Escuela bolera, Técnicas básicas de danza o Técnicas de danza contemporánea.
Artes Escénicas II	Música	Un curso de una asignatura de contenido análogo.
Artes Escénicas II	Danza	2.º curso de Baile flamenco, Danza clásica, Danza contemporánea, Danza estilizada, Escuela bolera, Técnicas básicas de danza o Técnicas de danza contemporánea.
Coro y Técnica Vocal I *	Música	1.º curso de Coro o asignatura de contenido análogo.
Coro y Técnica Vocal I *	Danza	Un curso de una asignatura de contenido análogo.
Coro y Técnica Vocal II *	Música	2.º curso de Coro o asignatura de contenido análogo.
Coro y Técnica Vocal II *	Danza	Un curso de una asignatura de contenido análogo.
Cultura Audiovisual *	Música o Danza	Un curso de una asignatura de contenido análogo.
Historia del Arte *	Música o Danza	Un curso de una asignatura de contenido análogo.
Historia de la Música y de la Danza *	Música o Danza	Un curso de una asignatura de contenido análogo.
Lenguaje y Práctica Musical *	Música	2.º curso de Lenguaje Musical.
Lenguaje y Práctica Musical *	Danza	3.º curso de Música.
Literatura Dramática *	Música o Danza	Un curso de una asignatura de contenido análogo.
Literatura Universal *	Música o Danza	Un curso de una asignatura de contenido análogo.
Una materia optativa de 1.º curso de 4h.	Música o Danza	Un número de asignaturas de 4.º, 5.º o 6.º curso no utilizadas en otras convalidaciones cuya carga horaria total no sea inferior a los períodos lectivos de la materia a convalidar
Una materia optativa de 1.º curso de 2h.	Música o Danza	Un número de asignaturas de 4.º, 5.º o 6.º curso no utilizadas en otras convalidaciones cuya carga horaria total no sea inferior a los períodos lectivos de la materia a convalidar.
Una materia optativa de 2.º curso de 4h.	Música o Danza	Un número de asignaturas de 4.º, 5.º o 6.º curso no utilizadas en otras convalidaciones cuya carga horaria total no sea inferior a los períodos lectivos de la materia a convalidar.

* Cursada como materia específica de modalidad.

El procedimiento para la convalidación es el establecido en los artículos 10 a 13 (Capítulo III), en el artículo 17 (Capítulo V) y en el Anexo VI de la *Orden EDU/1076/2016, de 19 de diciembre*.

Para el reconocimiento de las convalidaciones entre materias de Bachillerato y las asignaturas de contenido análogo de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 3.5 del *Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero*. En este caso, el titular de la Dirección Provincial de Educación, previa solicitud del interesado trasladará a la Dirección General competente en materia de ordenación académica la petición de convalidación para su resolución, junto con el currículo de la asignatura de régimen especial autorizada y la carga horaria semanal de la misma. Una vez dictada la resolución se comunicará al interesado.

Contra la resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera competente en materia de educación en el plazo de un mes desde su notificación.

c) En las Enseñanzas Profesionales de Música o Danza el alumnado podrá convalidar las siguientes asignaturas:

Asignatura de las Enseñanzas Profesionales de Música que se convalida	Enseñanzas Profesionales	Materia de Bachillerato con la que se convalida
Un curso de una asignatura de contenido análogo.	Música o Danza	Análisis Musical II.
Un curso de una asignatura de contenido análogo.	Música o Danza	Artes Escénicas II.
1.º curso de Coro o de una asignatura de contenido análogo.	Música	Coro y Técnica Vocal II.
Un curso de una asignatura de contenido análogo.	Danza	Coro y Técnica Vocal II.
Un curso de una asignatura de contenido análogo.	Música o Danza	Cultura Audiovisual.
Un curso de una asignatura de contenido análogo.	Música o Danza	Historia del Arte.
Un curso de una asignatura de contenido análogo.	Música o Danza	Historia de la Música y de la Danza.
1.º curso de Lenguaje musical.	Música	Lenguaje y Práctica Musical.
1.º y 2.º curso de Música.	Danza	Lenguaje y Práctica Musical.
Un curso de una asignatura de contenido análogo.	Música o Danza	Literatura Dramática.
Un curso de una asignatura de contenido análogo.	Música o Danza	Literatura Universal.

2. En el caso de que la convalidación de las materias anteriormente citadas esté supeditada a la superación de las asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza en el mismo curso 2025/2026, el alumno deberá solicitar el adelanto de la evaluación final extraordinaria de las

Enseñanzas Profesionales al mes de junio, así como si fuera necesario de la ordinaria, según el modelo de solicitud recogido como anexo VIII de la presente instrucción.

Décimo. *Matrícula en segundo curso de Bachillerato.*

1. Los centros docentes permitirán que el alumnado que opte por cursar exclusivamente las materias no superadas de segundo de Bachillerato, si lo demanda, pueda asistir a las clases de las materias que tiene superadas con objeto de facilitar la preparación, en su caso, de la prueba de acceso a la Universidad (PAU).

En estos supuestos se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 4 del *Real Decreto 205/2023, de 28 de marzo, por el que se establecen medidas relativas a la transición entre planes de estudios, como consecuencia de la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

2. En el caso de que el alumno decida matricularse de las materias ya superadas, deberá renunciar previamente por escrito a las calificaciones obtenidas en el curso anterior. La renuncia supondrá la repetición del segundo curso completo y será irrevocable.

3. El escrito de renuncia será dirigido a la dirección del centro docente, con carácter previo a la formalización de la matrícula en segundo de Bachillerato. Dicho escrito se ajustará al modelo del Anexo IX de esta Instrucción y se archivará en el expediente del alumno.

4. Esta renuncia se consignará mediante diligencia, extendida por la secretaría del centro con el visto bueno de la dirección, según el modelo que se recoge en el Anexo IX, y se incluirá en el apartado de observaciones del expediente y del historial académico del alumno.

Undécimo. *Medidas que faciliten cursar las enseñanzas de Bachillerato al alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza o al que esté en posesión del título de Técnico en Formación Profesional, del título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño o del Título Profesional de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza en la Comunidad Castilla y León.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 del *Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato*, el alumnado que haya superado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza podrá obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes, mediante la superación de las materias comunes.

El alumnado que esté matriculado en alguno de los dos últimos cursos de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza podrán cursar simultánea y únicamente las materias comunes de Bachillerato, siempre que acrediten ante el centro de Educación Secundaria en el que vayan a cursar las citadas materias, estar matriculados en dichas Enseñanzas Profesionales.

Una vez que el alumnado que se encuentre en posesión del Título Profesional de Música o de Danza y haya superado las materias comunes, obtendrá el título de Bachiller en la modalidad de Artes, siempre que acredite en el centro de Educación Secundaria donde haya cursado las citadas materias que ha superado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.1 del *Real Decreto 243/2022, de 5 de abril*, el alumnado que tenga el título de Técnico en Formación Profesional podrá obtener el título de Bachiller en la modalidad General mediante la superación de las materias comunes.

El alumnado que se encuentre en posesión del título de Técnico en Formación Profesional y desee obtener el título de Bachiller en la modalidad General podrá matricularse únicamente de las materias comunes de Bachillerato, siempre que acredite en el centro de Educación Secundaria donde va a cursar las citadas materias que ha superado un ciclo formativo de grado medio.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 del *Real Decreto 243/2022, de 5 de abril*, el alumnado que tenga el título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño podrá obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes mediante la superación de las materias comunes.

El alumnado que se encuentre en posesión del título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño y desee obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes podrá matricularse únicamente de las materias comunes de Bachillerato, siempre que acredite en el centro de Educación Secundaria donde va a cursar las citadas materias que ha superado las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

4. Tanto el alumno que simultanee las enseñanzas del Bachillerato con las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza como el que se encuentre en posesión del título de Técnico en Formación Profesional, del título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño o del Título Profesional de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, tendrá las mismas condiciones de permanencia y promoción en el Bachillerato que el resto del alumnado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del *Real Decreto 243/2022, de 5 de abril* y en el artículo 32 del *Decreto 40/2022, de 29 de septiembre*, respectivamente.

5. Aprobadas las enseñanzas correspondientes al Bachillerato, y tras acreditar que está en posesión del título de Técnico en Formación Profesional, del título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño o del Título Profesional de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, el alumnado podrá solicitar el título de Bachiller. La dirección del centro cumplimentará las diligencias correspondientes en las actas de evaluación, expediente e historial académicos, indicando que ha cursado las materias comunes.

La propuesta de expedición de título será realizada por el instituto de Educación Secundaria en el que haya superado las materias comunes de Bachillerato o por aquél al que esté adscrito el centro en el que el alumno las haya cursado.

6. El cálculo de la nota media de Bachillerato para el alumnado que obtenga el título de Bachiller por encontrarse en posesión de un título de Técnico en Formación Profesional, del título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño o del Título Profesional de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.4 del *Real Decreto 243/2022, de 5 de abril*.

Duodécimo. Exención de Educación Física y de Lengua Extranjera en Bachillerato.

1. La exención parcial, tanto de la materia Educación Física como de Lengua Extranjera en Bachillerato, reguladas respectivamente por la *Orden EDU/1076/2016, de 19 de diciembre* y por la *Orden EDU/688/2017, de 2 de agosto, por la que se regula la exención extraordinaria de la materia Primera lengua extranjera de Bachillerato en la Comunidad de Castilla y León para el alumnado que presente necesidades educativas especiales*, conllevará la elaboración de un plan de actuación personalizado que será elaborado por el departamento didáctico responsable de la materia, con la colaboración del departamento de orientación.

2. El plan supondrá la adaptación de los siguientes elementos del currículo: competencias específicas, criterios de evaluación y contenidos. Esta adaptación en ningún caso se tendrá en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.